



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 110-2022-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN N° 00173-2024-TSC-OSITRÁN

"No está permitido: Realizar venta ambulatoria, guardar cola y/o revender pasajes"

- iii. Se procedió a realizar la investigación correspondiente de los hechos expuestos en el reclamo a través del "Reporte de Movimientos de la tarjeta N° [REDACTED]", constatándose que el señor [REDACTED] hizo uso irregular de dicha tarjeta al haber revendido pasajes en la estación Bayóvar, motivo por el cual se realizó el bloqueo.
 - iv. No obstante, de manera excepcional, y por única vez, el señor [REDACTED] puede apersonarse a la Oficina de Atención al Cliente de la Estación Cabitos portando la tarjeta bloqueada, una tarjeta operativa y su DNI vigente, a fin de realizar el traslado del saldo a dicha tarjeta.
3. Con fecha 27 de setiembre de 2022, el señor [REDACTED] interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la carta R-CAT-056316-2022-SAC, reiterando lo expuesto en el reclamo, y agregando que había desechado la tarjeta bloqueada, razón por la cual solicitó que la devolución del saldo no esté supeditada a la entrega de dicha tarjeta.
 4. El 17 de octubre de 2022, TREN URBANO elevó al TSC el expediente administrativo, reiterando lo expuesto en la carta R-CAT-056316-2022-SAC.
 5. El 24 de abril de 2024, se realizó la respectiva audiencia de vista, quedando la causa al voto.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

6. Las cuestiones en discusión son las siguientes:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la carta R-CAT-056316-2022-SAC, emitida por el TREN URBANO.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por el señor [REDACTED]

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. La materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento del señor [REDACTED] al bloqueo de su tarjeta efectuado por TREN URBANO por haber incurrido en una presunta reventa de pasajes, supuesto de reclamo por falta de calidad del servicio, contenido en el literal d) del numeral IV.1 de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de TREN URBANO¹ (en adelante, el Reglamento de Reclamos de TREN URBANO) y en el literal c) del artículo 33 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRÁN² (en adelante, el Reglamento de Reclamos del OSITRÁN); razón por la cual en concordancia con el artículo 10 de este último texto normativo³, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

¹ Reglamento de Reclamos de TREN URBANO

"Los Usuarios podrán presentar Reclamos en los siguientes casos: (...)

d) Reclamos relacionados con la calidad del servicio público brindado por TREN URBANO FERROVIAS S.A., de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión".

² Reglamento de Reclamos del OSITRÁN

"Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

c) La calidad y oportuna prestación de dichos servicios que son responsabilidad de la Entidad Prestadora (...)"

³ Reglamento de Reclamos del OSITRÁN



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 110-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00173-2024-TSC-OSITRAN

8. De conformidad con el numeral VII.11 del Reglamento de Reclamos de TREN URBANO⁴ y el artículo 59 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁵, el plazo con el que cuentan los usuarios para apelar las decisiones de TREN URBANO respecto a sus reclamos es de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de recibida la notificación.
9. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La carta R-CAT-056316-2022-SAC fue notificada al señor [REDACTED] el 15 de setiembre de 2022.
 - ii.- El plazo máximo que el señor [REDACTED] tuvo para interponer el recurso de apelación venció el 6 de octubre de 2022.
 - iii.- El señor [REDACTED] apeló con fecha 27 de setiembre de 2022, es decir, dentro del plazo legal establecido.
10. De otro lado, como se evidencia del recurso de apelación, éste se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas y valoración de los hechos, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)⁶.
11. Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sobre la normativa aplicable

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo, es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

⁴ Reglamento de Reclamos de TREN URBANO

"VII. 11 Recurso de Apelación

El usuario podrá interponer el recurso de apelación³ cuando no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por la Gerencia de Servicio al Cliente de la Línea 1 del Metro de Lima.

El recurso de apelación deberá interponerse ante la Gerencia de Servicio al Cliente de la Línea 1 del Metro de Lima, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución, utilizando los canales definidos en el punto V.2. del presente Reglamento y, en caso la presentación del recurso se presente por escrito, conforme al Formato 3, documento que forma parte integrante del presente Reglamento.

⁵ Reglamento de Reclamos del OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

⁶ TUO de la LPAG

"Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE INFRACRUCIAURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
CALLE LOS NEGOCIOS 182, SURQUILLO, LIMA
TEL: (01) 500-9330
WWW.GOB.PE/OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 110-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00173-2024-TSC-OSITRAN

12. TREN URBANO es la Entidad Prestadora encargada de brindar el servicio de transporte masivo en la Línea 1 del Metro de Lima. En ese sentido, se le han conferido diferentes derechos referidos a la explotación de la concesión, tales como la facultad de organizar la operación y funcionamiento del servicio, debiendo respetar el marco de su Contrato de Concesión y demás leyes aplicables, conforme se establece en el artículo 8.1 del referido contrato, lo que se muestra a continuación:

"Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8.1. La Explotación por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a la Conservación de los Bienes de la Concesión y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los Niveles de Servicio especificados en el Anexo 7 del presente Contrato y cumpliendo con las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización del Servicio y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando (os términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

(...)

El CONCESIONARIO tiene derecho a explotar directa o indirectamente los Bienes de la Concesión, el Servicio y los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye, pero no se limita, a la administración y mantenimiento de la infraestructura, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello".

[El subrayado es nuestro]

13. Asimismo, los artículos 7 y 11 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN, que aprueba el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público (en adelante, el Reglamento de Usuarios), establecen lo siguiente:

"Artículo 7.- De los Derechos del Usuario. -

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen también los siguientes derechos:

(...)

f. A la calidad y cobertura del Servicio

Los usuarios tienen derecho a exigir de las Entidades Prestadoras la prestación de servicios de calidad y cobertura conforme a los niveles establecidos en cada contrato de Concesión y las normas legales vigentes y las disposiciones del OSITRAN

(...)"

"Artículo 11.- Obligaciones de toda Entidad Prestadora

Son obligaciones de toda Entidad Prestadora aeroportuaria y portuaria: (...)

a. Prestar servicios con las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los respectivos contratos de Concesión y, de ser el caso, en el marco legal vigente y disposiciones del OSITRAN. (...)"

El subrayado es nuestro]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

OSITRÁN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 110-2022-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN N° 00173-2024-TSC-OSITRÁN

14. Ahora bien, el literal l) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios y el literal b) del artículo 8 de dicho reglamento establece los derechos y obligaciones de los usuarios respectivamente, como se aprecia a continuación:

"Artículo 7.- De los derechos del Usuario. -

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen también los siguientes derechos:

(...)

l) Al libre uso de la ITUP

Los Usuarios tienen derecho a que no se les impida el uso de los servicios derivados de la explotación de las ITUP, siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión, aquellas relativas al uso de dichos servicios, incluyendo, en el caso de Usuarios Intermedios, las previstas en los respectivos contratos de acceso o mandatos de acceso y, de ser el caso, al pago de la Tarifa, precio o cargo correspondiente.

Las Entidades Prestadoras sólo podrán restringir el libre uso de la ITUP en los siguientes casos:

- *Existencia de causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.*
 - *Cuando los Usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás Usuarios, sus propiedades o a la ITUP.*
 - *Cuando pueda provocarse inminente y cierto daño ambiental.*
 - *Cuando los Usuarios no cumplan con la obligación de observar la conducta debida, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento.*
 - *Decisión de una autoridad competente.*
 - *Realización de alguna obra o mantenimiento programada o necesaria, cuando corresponda.*
 - *Aquellos contemplados en los respectivos contratos de Concesión.*
- (...)"

"Artículo 8.- De las Obligaciones del Usuario. -

(...)

b) Conducta debida

Todos los usuarios deberán utilizar las ITUP o los servicios derivados de su explotación respetando las condiciones o reglas generales establecidas para su uso, las cuales deberán ser acordes con el marco normativo vigente y debidamente informadas a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 del presente Reglamento. (...)"

[El subrayado es nuestro]

15. Conforme se puede advertir, dichos dispositivos normativos establecen que la Entidad Prestadora no podrá limitar el uso de la infraestructura de transporte de uso público a las personas, siempre que estas cumplan con las normas vigentes, las establecidas en el contrato de concesión y las disposiciones relativas al uso de dicha infraestructura, precisando que los usuarios tienen la obligación de utilizar la infraestructura de transporte respetando las condiciones, plazos y reglas establecidas para cada una de ellas y la normativa nacional correspondiente.
16. En tal sentido, de acuerdo a los dispositivos normativos citados precedentemente, tenemos que, si bien forma parte de las obligaciones de TREN URBANO garantizar el acceso de los usuarios a las instalaciones de la Línea 1 del Metro de Lima, brindando sus servicios cumpliendo con determinados estándares de calidad; dicha Entidad Prestadora puede



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRÁN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 110-2022-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN N° 00173-2024-TSC-OSITRÁN

limitar o restringir el acceso a las personas en aquellos supuestos en los cuales estas no cumplan con respetar las condiciones, plazos, reglas establecidas y la normativa nacional correspondiente.

Sobre los hechos materia de reclamo

- 17. En el presente caso, el señor ██████ manifestó que el 20 de agosto de 2022 utilizó su tarjeta para facilitar el ingreso de seis (6) personas al sistema de la Línea 1; siendo que, posteriormente, verificó que su tarjeta se encontraba bloqueada, razón por la cual solicitó la reactivación de su tarjeta.
- 18. Posteriormente, en su recurso de apelación, el señor ██████ manifestó que desechó la tarjeta bloqueada, motivo por el cual solicitó que se le permita tramitar la devolución del saldo a su tarjeta sin presentar dicha tarjeta.
- 19. Por su parte, TREN URBANO señaló que el usuario utilizó irregularmente el servicio al haber revendido pasajes con la referida tarjeta en la estación Bayóvar, conducta que es sancionada con el bloqueo de la tarjeta. Sin perjuicio de ello, indicó que, de manera excepcional, el señor ██████ podía apersonarse a la Oficina de Atención al Cliente de la Estación Cabitos portando la tarjeta bloqueada, una tarjeta operativa y su DNI vigente, a fin de proceder con el traslado del saldo a dicha tarjeta.
- 20. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y el Reglamento de Usuarios, se verifica que TREN URBANO tiene la potestad de limitar el acceso al servicio de la Línea 1 del Metro de Lima a aquellos usuarios que no cumplan con respetar las condiciones, plazos o reglas que ha establecido para el correcto uso del servicio.
- 21. En ese sentido, conforme se ha indicado en los antecedentes de la presente Resolución, a lo largo del procedimiento TREN URBANO ha señalado que estableció como norma o condición de uso del servicio, que la reventa de pasajes a los usuarios del servicio configura una conducta prohibida, indicándose que el incumplimiento de tal norma acarreará el bloqueo definitivo de la tarjeta. En ese contexto, presentó la información siguiente:

IMAGEN 1: Documento de "Acciones Sancionables" en el que se establece la prohibición de venta ambulatoria y reventa de pasajes



*Fuente: Información extraída de la documentación que obra en el expediente administrativo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmacertu.gob.pe/web/validador.xhtml>



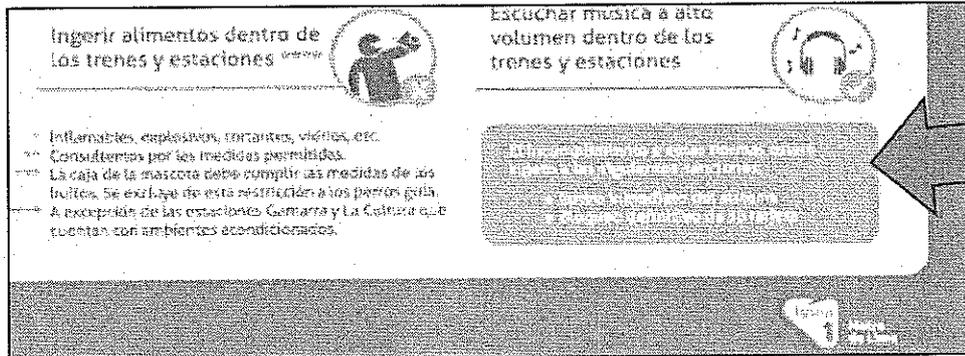
PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 110-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00173-2024-TSC-OSITRAN

IMAGEN 2: Documento de "Acciones Sancionables" en el que se establece el bloqueo definitivo de la tarjeta en caso de incumplimiento de las normas de uso del servicio de la Línea 1



*Fuente: Información extraída de la documentación que obra en el expediente administrativo.

- 22. Conforme lo ha indicado TREN URBANO, estas indicaciones se encuentran consignadas en el documento de "Acciones Sancionables" publicados en letreros de las estaciones del sistema de Línea 1 del Metro de Lima, al cual los usuarios tienen acceso.
- 23. Cabe precisar que lo señalado por TREN URBANO respecto a la información brindada en el documento de "Acciones Sancionables", no ha sido negado ni contradicho por el señor LEÓN.
- 24. Por otro lado, de la revisión del expediente se aprecia que obra el documento denominado "Reporte de Transacciones por Tarjeta", correspondiente a la tarjeta N° [redacted] materia de reclamo, en el cual se verifica el registro de los siguientes movimientos el día de los hechos:

IMAGEN 3: Reporte de Transacciones por Tarjeta N° [redacted]

Número de Serie Externo	Número de Serie Interno	Estado de la Tarjeta	Título	Perfil	Documento	Último Saldo Leído	Último Saldo Calculado	
[redacted]	[redacted]	Bloqueada	Monedero	Adulto	[redacted]	16,00	6,00	
18-08-2022 16:33:45	1017	Uso	Monedero	Adulto	8,50	1,50	7,00 1601004	Bayovar
18-08-2022 16:33:27	1018	Uso	Monedero	Adulto	7,00	1,50	5,50 1601004	Grau
18-08-2022 17:03:01	1019	Carga	Monedero	Adulto	5,50	20,00	25,50 2602003	Bayovar
20-08-2022 12:10:28	1020	Uso	Monedero	Adulto	25,50	1,50	24,00 2601004	Bayovar
20-08-2022 12:11:19	1021	Uso	Monedero	Adulto	24,00	1,50	22,50 2601004	Bayovar
20-08-2022 12:11:26	1022	Uso	Monedero	Adulto	22,50	1,50	21,00 2601004	Bayovar
20-08-2022 12:11:42	1023	Uso	Monedero	Adulto	21,00	1,50	19,50 2601005	Bayovar
20-08-2022 12:11:54	0	Uso	Monedero	Adulto	19,50	1,50	18,00 2601005	Bayovar
20-08-2022 12:12:14	1	Uso	Monedero	Adulto	18,00	1,50	16,50 2601005	Bayovar
20-08-2022 12:12:24	2	Uso	Monedero	Adulto	16,50	1,50	15,00 2601005	Bayovar
20-08-2022 12:12:29	3	Uso	Monedero	Adulto	15,00	1,50	13,50 2601005	Bayovar
20-08-2022 12:12:33	4	Uso	Monedero	Adulto	13,50	1,50	12,00 2601005	Bayovar
20-08-2022 17:12:37	5	Uso	Monedero	Adulto	12,00	1,50	10,50 2601005	Bayovar
20-08-2022 16:42:38	6	Uso	Monedero	Adulto	10,50	1,50	9,00 1601006	Grau
20-08-2022 16:42:41	7	Uso	Monedero	Adulto	9,00	1,50	7,50 1601006	Grau
20-08-2022 16:42:45	8	Uso	Monedero	Adulto	7,50	1,50	6,00 1601006	Grau
20-08-2022 17:12:21	9	Carga	Monedero	Adulto	6,00	10,00	16,00 2602003	Bayovar

*Fuente: Información extraída de la documentación que obra en el presente expediente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 110-2022-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN N° 00173-2024-TSC-OSITRÁN

25. Como puede observarse, entre las 12:10:28 y 12:12:37 horas del día 20 de agosto de 2022, la tarjeta N° [REDACTED] registró diez (10) validaciones de ingreso continuo en la estación Bayóvar de la Línea 1 del Metro de Lima.
26. Asimismo, se advierte que, los diez (10) ingresos al servicio de transporte se produjeron en un lapso de dos (2) minutos; conducta que no configura el comportamiento natural de un usuario del servicio de la Línea 1 del Metro de Lima, sino que, más bien, correspondería al ingreso de 10 usuarios al servicio de transporte.
27. En atención a lo expuesto, se concluye que el bloqueo de la tarjeta del señor [REDACTED] resultó justificado, correspondiendo el bloqueo definitivo de la tarjeta, ante la constatación del incumplimiento de las normas de uso del sistema, tal como ocurrió en el presente caso. Consecuentemente, no corresponde acceder a lo solicitado por el usuario en su reclamo.
28. En consecuencia, habiéndose verificado que el bloqueo de la tarjeta N° [REDACTED] resultó justificado, corresponde confirmar lo resuelto mediante la carta R-CAT-056316-2022-SAC.
29. Sin perjuicio de lo señalado, en cuanto a la devolución de saldo con la exceptuación de la presentación de la tarjeta bloqueada, solicitada por el señor [REDACTED] debe precisar que, de la lectura de la Carta R-CAT-056316-2022-SAC, se aprecia que TREN URBANO señaló que el usuario podía acercarse a sus oficinas para proceder con la transferencia de su saldo a una nueva tarjeta. Es decir, TREN URBANO dejó claro la forma a través de la cual podría, de manera excepcional y por única vez, proceder con la devolución del saldo, siendo que ello no constituye algo plausible de negociación por parte del usuario, al haber quedado acreditado en párrafos previos el uso irregular que éste habría dado a la citada tarjeta.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60⁷ y 61⁸ del Reglamento de Reclamos del OSITRÁN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Carta R-CAT-056316-2022-SAC emitida por TREN URBANO DE LIMA S.A., que declaró **INFUNDADO** el reclamo presentado por el señor [REDACTED] al haberse verificado que el bloqueo de su tarjeta resultó justificado.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor [REDACTED] y a TREN URBANO DE LIMA S.A. la presente resolución.

⁷ Reglamento de Usuarios

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables
(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

⁸ Reglamento de Reclamos del OSITRÁN

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 110-2022-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN Nº 00173-2024-TSC-OSITRÁN

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores miembros José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRÁN**

NT: 2024060191

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>